



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 878**

**Quito, jueves 10 de  
noviembre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior de las siguientes personas:

1754	Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública .....	2
1755	Señor Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador.....	3
1756	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1748 de 20 de septiembre de 2016 .....	4
1757	Otórguese licencia con cargo a vacaciones a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad .....	5
1758	María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.....	5

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

236	2016 Declárese de utilidad pública e interés social varios bienes inmuebles ubicados en la parroquia Posorja, provincia del Guayas.....	6
-----	---	---

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

034-NG-DINARDAP-2016	Intégrese al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.....	20
----------------------	---	----

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.523	Determinése la escala salarial para las jefaturas de las unidades provinciales de coactiva de Pichincha, Guayas y Manabí.....	26
---------	---	----

	Págs.
<b>C.D. 532 Créese el “Hospital General Quevedo”, con domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos .....</b>	27
<b>C.D. 533 Deléguese facultades a la Directora General .....</b>	36
<b>INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO:</b>	
<b>008-DE-2016 Refórmese la Resolución No. 006-DE-2016 de 25 de julio de 2016 .....</b>	38
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>	
<b>059/SETECI/2016 Modifíquese la Resolución No. 205/SETECI/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 114 de 01 de noviembre de 2013 .....</b>	41
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>RES-DPRRDFI16-00000003 Deléguese facultades a varios servidores de la Dirección Provincial de Esmeraldas.....</b>	42

los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53468 de 15 de septiembre de 2016, Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 25 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en el 55 Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud y en la 68 Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas;

Que, el 22 de septiembre de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

No. 1754

**Acuerda:**

**Pedro Enrique Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53468, con la finalidad de participar en el 55 Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud y en la 68 Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas, en la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 25 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 3 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1755**

**Pedro Enrique Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53520 de 19 de septiembre de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a

la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 26 hasta el 27 de septiembre de 2016, con la finalidad de asistir a la XXXI Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de América del Sur;

Que, el 23 de septiembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53520, con la finalidad de asistir a la XXXI Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de América del Sur, en la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 26 hasta el 27 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Banco de la República de Colombia mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 3 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1756**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2016-0419-OF de 15 de septiembre de 2016, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 19 de octubre de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1748 de 20 de septiembre de 2016, el Abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorgó a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 19 de octubre de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2016-0427-OF de 21 de septiembre de 2016, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó un alcance al Acuerdo No. 1748, requiriendo que su licencia con cargo a vacaciones sea desde el 10 hasta el 11 de noviembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración

Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 1748 de 20 de septiembre de 2016, por el siguiente:

*“ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, licencia con cargo a vacaciones desde el 10 hasta el 11 de noviembre de 2016.”*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 3 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1757

**Ab. Pedro Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2016-1948-O de 22 de septiembre de 2016, Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 30 de septiembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 30 de septiembre de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 3 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1758

**Pedro Enrique Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53657 de 23 de septiembre de 2016, María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Caracas-Venezuela y Bogotá-Colombia, desde el 28 hasta el 30 de septiembre de 2016, con la finalidad de participar en reuniones de Bancos de Desarrollo de América Latina;

Que, el 26 de septiembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional:

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el

26 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53657, con la finalidad de participar en reuniones de Bancos de Desarrollo de América Latina, en las ciudades de Caracas-Venezuela y Bogotá-Colombia, desde el 28 hasta el 30 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 3 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 236 2016**

**Ing. Walter Solís Valarezo  
EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 323 establece: “*Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con las normas de los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan el procedimiento a seguir para que la máxima autoridad de la institución pública resuelva adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas y proceder a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Gobierno Nacional ha identificado como objetivo el impulsar el cambio de la matriz productiva, a través del desarrollo de las industrias básicas en el país, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir. Para ello, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 4 de junio de 2013, se asignan al Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador las funciones de coordinación, formulación y ejecución de políticas, proyectos y acciones de los sectores estratégicos, de industrias básicas y del área productiva; igualmente, mediante Decreto Ejecutivo No. 1505 de 6 de mayo de 2013, se creó el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;

Que, en virtud de lo acordado en la reunión de 10 julio de 2013, en la que participaron la Vicepresidencia de la República, el MICSE, MCPEC, SENPLADES, MIPRO y el INP, mediante Resolución No. DIR-EPP-027-2013-08-07, emitida en sesión de 7 de agosto de 2013, el Directorio de la EP PETROECUADOR, se aprobó la modificación de la

estructura interna de la empresa, incluyendo la Unidad de Industrias Básicas, encargada de emitir una visión integrada para aprovechar las sinergias, optimizar los recursos y determinar las oportunidades en la implementación y desarrollo de las industrias básicas en el Ecuador;

Que, con fecha 7 de octubre de 2013, la compañía BAIN Brasil Ltda., y la EP PETROECUADOR a través de la Unidad de Industrias Básicas, suscribieron el contrato No. 2013167, cuyo objeto es la prestación del servicio denominado “SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA LA VISUALIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL DE INDUSTRIAS BÁSICAS”;

Que, como resultado de este contrato, la Unidad de Industrias Básicas, en coordinación con la consultora BAIN Brasil Ltda., determinó un programa de infraestructura como parte del portafolio de proyectos de industrias básicas, cuyo beneficio consiste en evidenciar todas las necesidades de infraestructura para cada una de las industrias, tanto dentro o fuera de los polos de desarrollo identificados en el PEIB (Plan Estratégico Integral de Industrias Básicas), en este sentido el Polo Industrial Integrado acoplará las industrias de cobre, aluminio, siderúrgica, astilleros y puerto de aguas profundas;

Que, en reunión de 3 de agosto de 2014, en la que participaron los señores Presidente y Vicepresidente de la República, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y el Gerente de la Unidad de Industrias Básicas, se determinó la necesidad de establecer un Polo de Desarrollo Industrial que integrará el nuevo astillero cuya ubicación será en la parroquia de Posorja en la provincia del Guayas;

Que, mediante **Oficio No. 5190-UIB-2015**, de 24 de febrero de 2015, el Gerente de la Unidad de Industrias Básicas de la EP PETROECUADOR remitió a la entonces Ministra de Transporte y Obras Públicas, Ing. Paola Carvajal Ayala, la información respecto a los predios donde se construirá el Polo de Desarrollo Industrial, conforme la reunión interinstitucional mantenida el 19 de febrero de 2015 en el Despacho de la Vicepresidencia de la República;

Que, con fecha 1 de abril de 2015, el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2015086**, cuyo objeto es establecer las condiciones en la cuales se procederá a la adquisición de los bienes inmuebles que conformarán el área en donde se construirá el Polo de Desarrollo Industrial, en la parroquia Posorja, en la provincia del Guayas;

Que, mediante **Oficio No. MAGAP-STRA-2015-2768-OF**, de fecha 23 de junio de 2015, el MAGAP, remite el informe técnico y planimetría de los predios inmersos en el proyecto PIP Polo Industrial de Posorja, ubicados en la parroquia de Posorja, provincia del Guayas;

Que, a través de oficio No. SMG-2016-15250, de fecha 29 de agosto de 2016, el Abogado Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Prosecretario de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, remite los avalúos catastrales de los inmuebles afectados por el proyecto;

Que, con memorando No MTOP-SUBZ5-16-137-OF, de fecha 8 de septiembre de 2016, el Ingeniero Daniel Ajoy Jaramillo, SUBSECRETARIO ZONAL 5, solicita a **la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** remitir la información de los predios a excluir para el proceso de expropiación de los terrenos para la construcción del Polo de Desarrollo Industrial de Posorja;

Que, a través de oficio No. 25998-UIB-2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, el señor Rafael Jairala, Administrador del Convenio designado por EP PETROECUADOR, pone en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la actualización de los predios a expropiarse para la declaratoria de utilidad pública;

Que, mediante memorando Nro. **MTOP-FINAN\_GUA-2016-114-ME**, de fecha 13 de septiembre de 2016, la señora Ghislaine Sánchez Briones, Analista de Presupuesto Provincial (E) de la Dirección Distrital del MTOP-GUAYAS, emite la certificación Presupuestaria No. 172, por el valor de US\$ 6'003.378,00, a cargo de la partida No. 520 0009 0000 01 00 000 001 840301 0921 001 0460 0007 “ADMINISTRACION CENTRAL – SIN PROYECTO – TERRENOS” (Expropiación de Bienes); y,

En ejercicio de las atribuciones legales;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los bienes inmuebles necesarios para la Construcción del Polo de Desarrollo Industrial, ubicados en la parroquia Posorja, provincia del Guayas, inmuebles signados con los siguientes códigos catastrales, según la Certificación otorgada por el Prosecretario de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, (que forma parte integrante de la presente resolución), cuyo detalle es:

<b>ID</b>	<b>REGISTRO CATASTRAL</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>
1	10087	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
2	10088	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
3	10089	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
4	10090	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
5	10163	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
6	10172	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
7	10173	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
8	10198	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
9	10234	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
10	10759	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
11	10785	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
12	10826	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
13	11037	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
14	11162	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
15	11163	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
16	11164	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
17	11165	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
18	11432	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
19	11552	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
20	11776	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
21	12423	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
22	12464	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
23	12470	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
24	12471	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
25	12492	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
26	12515	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
27	12561	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
28	12592	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
29	12595	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
30	12632	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
31	12647	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
32	12671	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
33	12677	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
34	12698	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
35	12749	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
36	12905	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
37	13135	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
38	13284	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
39	13328	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS

40	13804	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
41	13805	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
42	13806	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
43	13819	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
44	14502	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
45	14506	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
46	14540	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
47	47549	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
48	60171	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
49	61198	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
50	61199	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
51	61200	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
52	7733	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
53	7737	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
54	7829	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
55	7941	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
56	7998	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
57	8673	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
58	8734	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
59	8736	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
60	8788	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
61	8789	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
62	9056	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
63	9195	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
64	9286	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
65	9289	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
66	9355	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS
67	9589	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS

Los predios afectados para la construcción del Polo de Desarrollo Industrial, ubicados en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, corresponden a las siguientes coordenadas:

#### Detalle de coordenadas

Inicio      final

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
0	583696,0	9703571,0
1	582603,7	9703570,9
2	582360,8	9703427,8
3	582291,2	9703401,5
4	582170,7	9703311,1
5	581967,3	9703137,9
6	581942,8	9703113,4

7	581775,3	9702879,9
8	581812,9	9702691,7
9	581814,8	9702644,6
10	581822,3	9702462,0
11	582802,1	9702438,1
12	582930,8	9702341,6
13	582965,8	9702159,8
14	582934,3	9702152,0
15	582913,0	9702145,9
16	582895,6	9702141,3
17	582888,5	9702138,1
18	582877,1	9702129,3
19	582847,4	9702106,0
20	582811,9	9702078,2
21	582793,0	9702063,4
22	582764,0	9702040,6
23	582735,2	9702017,2
24	582727,1	9702008,7
25	582723,5	9701999,4
26	582723,2	9701988,7
27	582746,0	9701957,6
28	582749,5	9701952,9
29	582836,7	9701840,9
30	582906,2	9701752,5
31	582906,7	9701742,5
32	582906,8	9701678,3
33	582906,4	9701675,3
34	582906,9	9701672,1
35	582913,3	9701628,4
36	582929,3	9701518,8
37	582929,9	9701514,5
38	582946,8	9701399,2
39	582961,2	9701301,1
40	582642,1	9701301,5
41	582539,0	9701302,4
42	582541,1	9701274,8
43	582552,1	9701127,0
44	582556,2	9701071,8
45	582556,2	9701071,8
46	582552,4	9701072,1
47	582523,2	9701074,2
48	582486,3	9701076,9
49	582442,5	9701080,0
50	582407,7	9701082,6

51	582376,5	9701084,8
52	582294,9	9701090,8
53	582248,4	9701094,1
54	582193,7	9701098,1
55	581954,7	9701114,6
56	581945,0	9701113,8
57	581951,6	9701086,9
58	581963,7	9701037,9
59	581992,4	9700937,9
60	581997,7	9700919,4
61	581998,2	9700917,7
62	581999,3	9700913,8
63	582035,9	9700779,3
64	582048,5	9700722,8
65	582049,3	9700719,2
66	582067,3	9700647,9
67	582074,5	9700613,2
68	582089,4	9700532,1
69	581552,9	9700494,0
70	581546,6	9700493,5
71	581410,6	9700484,1
72	581216,1	9700428,6
73	581143,3	9700745,3
74	581133,2	9700796,1
75	581070,9	9700791,7
76	581023,1	9700788,2
77	580961,2	9700784,7
78	580940,1	9700781,3
79	580905,0	9700777,5
80	580828,6	9700773,1
81	580713,4	9700760,5
82	580632,4	9700752,8
83	580629,9	9700752,6
84	580608,4	9700750,5
85	580496,3	9700740,7
86	580605,1	9700371,7
87	580607,1	9700364,9
88	580707,3	9699798,0
89	580329,0	9699737,6
90	580324,6	9699736,1
91	580311,3	9699734,1
92	580165,5	9699711,2
93	579945,4	9699676,8
94	579737,1	9699644,2

95	579487,8	9699605,1
96	579484,5	9699604,6
97	579185,4	9699555,6
98	579116,3	9699546,2
99	579034,7	9699531,7
100	578636,9	9699469,5
101	578283,6	9699415,5
102	578269,6	9699413,1
103	578067,9	9699738,5
104	577996,2	9699740,4
105	577894,2	9699743,1
106	577892,6	9700019,6
107	577896,9	9700029,4
108	577907,4	9700039,4
109	577921,0	9700053,5
110	577928,3	9700058,2
111	577937,7	9700063,9
112	577948,2	9700067,6
113	577954,4	9700072,3
114	577962,3	9700082,7
115	577970,7	9700092,2
116	577984,2	9700106,3
117	577992,6	9700114,6
118	577999,4	9700127,7
119	578019,4	9700151,1
120	578026,8	9700156,8
121	578028,6	9700157,4
122	578064,2	9700172,1
123	578085,7	9700180,5
124	578107,1	9700188,4
125	578122,3	9700198,8
126	578142,1	9700215,5
127	578163,6	9700233,8
128	578184,0	9700252,1
129	578201,2	9700269,9
130	578225,3	9700293,4
131	578245,6	9700303,9
132	578281,2	9700317,0
133	578333,0	9700323,4
134	578364,3	9700336,3
135	578414,7	9700368,9
136	578441,7	9700389,4
137	578460,7	9700402,5
138	578491,8	9700411,9

139	578568,1	9700473,0
140	578588,3	9700491,0
141	578616,5	9700512,3
142	578622,2	9700517,0
143	578628,1	9700521,0
144	578638,7	9700528,2
145	578641,1	9700531,2
146	578689,7	9700570,3
147	578736,0	9700607,3
148	578788,9	9700646,7
149	578806,1	9700660,0
150	578815,8	9700665,8
151	578817,2	9700667,0
152	578824,7	9700673,4
153	578834,5	9700682,7
154	578842,8	9700691,4
155	578853,9	9700706,1
156	578856,3	9700708,7
157	578865,8	9700715,8
158	578876,1	9700726,3
159	578882,9	9700733,9
160	578894,1	9700748,4
161	578905,0	9700759,0
162	578926,8	9700780,0
163	578937,9	9700789,0
164	578950,3	9700797,0
165	578953,6	9700800,3
166	578963,4	9700813,0
167	578964,0	9700813,5
168	578961,9	9700819,9
169	578967,4	9700821,0
170	578989,5	9700825,0
171	578980,1	9700840,7
172	578955,9	9700881,2
173	578926,8	9700929,9
174	578850,5	9701057,5
175	578807,9	9701128,7
176	578793,7	9701152,5
177	578757,7	9701212,6
178	578731,9	9701255,8
179	578718,5	9701278,2
180	578699,8	9701309,5
181	578685,5	9701319,7
182	578552,1	9701415,6

183	578517,4	9701440,5
184	578475,7	9701470,5
185	578464,1	9701478,6
186	578459,0	9701482,1
187	578454,6	9701473,9
188	578411,9	9701405,9
189	578382,2	9701347,5
190	578296,0	9701178,4
191	578196,0	9700991,6
192	578183,3	9700968,2
193	578053,2	9700729,1
194	577729,4	9700156,2
195	577672,9	9700224,7
196	577614,0	9700271,7
197	577599,5	9700278,9
198	577586,2	9700290,2
199	577580,6	9700315,3
200	577563,4	9700319,3
201	577557,1	9700332,5
202	577546,9	9700337,8
203	577541,3	9700349,7
204	577500,9	9700395,4
205	577463,3	9700417,1
206	577297,4	9700353,6
207	577235,2	9700468,6
208	577280,4	9700565,6
209	577324,2	9700681,6
210	577299,8	9700709,7
211	577264,4	9700742,0
212	577246,9	9700774,8
213	577250,6	9700794,4
214	577253,3	9700816,6
215	577264,9	9700860,5
216	577292,4	9700905,5
217	577314,5	9700922,4
218	577306,5	9700937,3
219	577292,4	9700959,5
220	577268,0	9701005,7
221	577211,2	9701216,4
222	577191,8	9701277,1
223	577176,0	9701394,9
224	577184,0	9701446,5
225	577180,0	9701478,2
226	577144,3	9701508,6

227	577142,9	9701545,7
228	577185,3	9701573,5
229	577207,8	9701601,2
230	577248,4	9701592,0
231	577293,5	9701603,1
232	577449,2	9701740,5
233	577443,2	9701741,6
234	577432,7	9701747,1
235	577423,9	9701753,5
236	577412,3	9701761,3
237	577399,1	9701769,5
238	577383,1	9701778,0
239	577369,2	9701786,5
240	577358,7	9701795,0
241	577351,2	9701800,4
242	577345,8	9701807,5
243	577341,4	9701814,7
244	577335,3	9701821,4
245	577328,5	9701830,3
246	577323,4	9701840,5
247	577318,3	9701856,8
248	577314,5	9701876,1
249	577309,8	9701897,8
250	577299,6	9701934,9
251	577281,9	9701983,1
252	577272,8	9702007,2
253	577262,9	9702028,9
254	577254,8	9702043,9
255	577246,3	9702060,5
256	577242,5	9702066,3
257	577238,8	9702072,1
258	577235,8	9702077,5
259	577234,4	9702080,2
260	577221,2	9702105,9
261	577198,0	9702131,9
262	577095,0	9702247,1
263	577043,0	9702570,3
264	577014,0	9702679,1
265	577008,8	9702742,6
266	577000,1	9702786,2
267	576948,9	9702935,5
268	576896,9	9702979,1
269	576875,9	9703047,8
270	576842,1	9703144,2

271	576824,5	9703209,3
272	576840,4	9703283,5
273	576836,2	9703288,0
274	576835,6	9703286,4
275	576831,2	9703286,2
276	576826,9	9703287,3
277	576822,4	9703286,2
278	576818,0	9703282,6
279	576809,9	9703265,3
280	576793,4	9703235,3
281	576782,7	9703216,7
282	576776,5	9703205,3
283	576773,2	9703198,8
284	576767,0	9703195,7
285	576761,0	9703191,1
286	576744,0	9703186,1
287	576731,6	9703182,7
288	576721,3	9703176,4
289	576713,4	9703170,8
290	576699,4	9703163,2
291	576691,8	9703157,8
292	576683,6	9703151,6
293	576681,7	9703161,5
294	576647,3	9703259,2
295	576569,0	9703413,6
296	576398,8	9703750,4
297	576323,7	9703876,0
298	576766,8	9704024,6
299	576763,8	9704030,6
300	576419,1	9704708,4
301	576947,2	9705129,1
302	577423,5	9704305,5
303	577425,9	9704301,5
304	577430,5	9704303,6
305	577436,6	9704301,8
306	577441,1	9704300,6
307	577463,2	9704301,9
308	577493,0	9704295,0
309	577540,2	9704279,0
310	577614,7	9704258,6
311	577626,9	9704256,0
312	577686,0	9704248,7
313	577706,0	9704248,7
314	577754,9	9704248,7

315	577796,3	9704251,0
316	577889,9	9704250,7
317	577942,8	9704244,7
318	578009,6	9704236,8
319	578068,5	9704225,5
320	578132,0	9704209,0
321	578201,4	9704189,1
322	578243,1	9704177,2
323	578346,8	9704156,1
324	578355,9	9704138,3
325	578441,8	9703969,5
326	578443,3	9703970,3
327	578510,2	9703850,7
328	579003,1	9703947,6
329	579400,7	9704019,7
330	579443,9	9704055,7
331	579465,8	9704072,1
332	579630,7	9704232,8
333	579638,8	9704241,2
334	579701,7	9704042,0
335	579706,5	9704046,1
336	579747,4	9704069,9
337	579855,2	9704131,7
338	579888,1	9704150,6
339	579909,5	9704139,9
340	579986,5	9704181,9
341	580177,8	9704167,6
342	580255,6	9704151,7
343	580295,9	9704162,8
344	580325,6	9704173,1
345	580342,1	9704179,3
346	580362,8	9704188,8
347	580380,5	9704194,6
348	580395,8	9704197,9
349	580409,1	9704199,4
350	580597,7	9704155,1
351	580709,8	9704128,5
352	580873,2	9704092,5
353	580892,6	9704091,0
354	580898,5	9704092,5
355	580905,3	9704095,9
356	580979,1	9704189,2
357	580990,8	9704202,2
358	580998,6	9704208,4

359	581005,4	9704210,9
360	581010,7	9704211,5
361	581017,5	9704211,8
362	581026,5	9704209,6
363	581081,0	9704178,7
364	581135,2	9704147,7
365	581150,6	9704136,0
366	581156,6	9704129,5
367	581174,2	9704110,4
368	581181,5	9704101,6
369	581198,0	9704055,0
370	581204,2	9704029,5
371	581204,6	9704024,4
372	581293,3	9703973,8
373	581516,2	9703834,3
374	581608,0	9703776,9
375	581629,0	9703766,2
376	581740,2	9703704,5
377	581790,8	9703677,7
378	581875,7	9703637,8
379	581920,3	9703626,4
380	581954,2	9703621,7
381	582021,2	9703618,7
382	582047,8	9703614,8
383	582139,4	9703599,3
384	582144,3	9703601,5
385	582149,9	9703615,3
386	582153,6	9703624,5
387	582164,1	9703626,1
388	582209,8	9703648,3
389	582371,2	9703712,8
390	582523,6	9703775,3
391	582537,9	9703779,9
392	582547,9	9703783,0
393	582556,8	9703784,9
394	582579,1	9704171,9
395	582481,6	9704337,3
396	583183,5	9704353,1
397	583183,5	9704637,5
398	583183,5	9705258,7
399	583183,5	9705260,8
400	583183,9	9705362,3
401	583183,4	9705429,4
402	583183,6	9705478,8

403	583107,7	9705478,7
404	583107,7	9705480,1
405	583107,7	9705615,0
406	583304,6	9705615,0
407	583304,6	9705654,4
408	583708,1	9705654,4
409	583708,1	9705514,8
410	583708,1	9705365,0
411	583783,0	9705365,0
412	583783,0	9705352,8
413	583783,0	9705352,2
414	583783,0	9705349,3
415	583601,4	9705350,2
416	583598,9	9705350,2
417	583599,5	9705295,0
418	583599,2	9705261,0
419	583711,1	9705260,9
420	583714,1	9704804,9
421	583712,1	9704702,5
422	583711,3	9704368,1
423	583711,1	9704291,0
424	583697,3	9703690,6
425	583696,0	9703571,0

**Art. 2.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitación de dominio en los predios a expropiarse y que se encuentran detallados en el artículo uno de la presente resolución; por tanto, los notarios públicos del país, el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya el proceso de expropiación correspondiente, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 3.-** Delegar y autorizar al Director Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas, para que a nombre de esta Cartera de Estado proceda a lo siguiente:

**A.-** Solicitar a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio del Cantón Guayaquil el avalúo de las propiedades declaradas de utilidad pública, en los términos determinados por el inciso tercero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 63 de su Reglamento de aplicación.

**B.-** Representar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a su nombre, lleve a cabo el

procedimiento establecido en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con las limitaciones previstas en la referida norma.

**C.-** Suscribir, de ser el caso, las escrituras de adquisición de los inmuebles declarados de utilidad pública a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y pagar a los propietarios de los inmuebles los valores correspondientes a la expropiación.

**D.-** Realizar todos los trámites tendientes a la inscripción y perfeccionamiento de la tradición de los inmuebles declarados en utilidad pública a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, para que surtan los efectos legales del caso.

**E.-** Realizar todos los trámites tendientes a unificar e integrar en un solo predio los bienes adquiridos.

**Art. 4.-** Notificar al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Colegio de Notarios y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con el contenido de la presente resolución y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo uno de esta Resolución.

**Art. 5.-** Disponer al Director Distrital del Ministerio de Transporte de Obras Públicas del Guayas, que notifique a los propietarios de los bienes inmuebles materia de la presente declaratoria de utilidad pública.

**Art. 6.-** Una vez concluido el proceso expropiatorio y unificados e integrados en un solo predio los bienes adquiridos, éstos serán entregados en comodato a la EP PETROECUADOR.

**Art. 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Final.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 034-NG-DINARDAP-2016**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO  
DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...).”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos*

*personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...).”*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibidem determina: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual*

*Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)”;*

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

Que, el artículo 29 de la norma ibidem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. (...) En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa*

*resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.”;*

Que, el Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional (ISSPOL) es el encargado de mantener y propiciar la mejora del sistema prestacional y de servicios, conceder protección integral al asegurado y su familia, con el fin de mejorar la calidad de vida del colectivo policial;

Que, mediante informe No. DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0024, de 02 de septiembre de 2016, la Dirección de Protección de la Información emite el Informe de Clasificación de Datos que contiene el Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Integrar al Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional (ISSPOL), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

**Art. 2.-** La información que mantenga el Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

**Art. 3.-** La clasificación de datos que contiene el Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional se encuentran detallados en el Informe de Clasificación de Datos N.- DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0024, que consta como anexo a la presente resolución.

#### **Disposiciones Generales**

**Primera.-** El responsable de la información que contiene Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional es la máxima autoridad de dicha entidad, quien designará un responsable que gestione su base de datos el mismo que tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, debiendo poner en conocimiento de la DINARDAP, el nombre del funcionario designado.

**Segunda.-** A partir de la presente fecha el Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 03 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

INFORME No. DPI- CLASIFICACIÓN-2016-0024

Quito, 02 de septiembre de 2016

**Dirección de Protección de Información**

**Informe de Clasificación de Datos**

Mediante gestor documental JTRAC, la Ingeniera Alejandra Villavicencio Chimbo, Directora de Gestión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pone en conocimiento de esta Dirección ciertos campos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para ser incluidos al SINARDAP.

**I**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

1.- Constitución de la República:

**Art. 18.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre*

*información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

28. *El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*

**Art. 92.-** *Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.*

*La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.*

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis me corresponde).*

**Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

2.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

**Art. 49.-** *La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos*

de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley (...).

### 3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

**Art. 1.-** La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

**Art. 4.-** (...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

**Art. 6.-** Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

### 4.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe:

**Art. 6.- Información Confidencial.-** Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

### 5.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone:

Séptima.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2. Datos accesibles.- Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.

3. Datos confidenciales.- Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

4. Datos públicos.- Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá como datos públicos, a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generadas del sector público o privado.

### 6.- Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, Norma que Regula la Asequibilidad a Datos Personales de Registros Públicos:

**Art. 5.-** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos: (...)

*e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.*

*(...) Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal "d", y en el caso del literal "e", deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que la información solicitada está comprendida dentro de la citada competencia u objeto social, o es requerida para su ejercicio. (...)*

## II

### CLASIFICACION DE DATOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

En tal sentido, sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta Dirección considera que la información concerniente al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional es información pública accesible con justificación jurídica como consta en el siguiente cuadro:

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
1	Cedula Afiliado	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
2	Direccion Afiliado		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
3	Fecha Nacimiento Afiliado		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
4	Nombres Afiliado	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
5	Sexo Afiliado		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
6	Telefono Afiliado		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
7	Tipo Afiliado		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
8	Cédula Dependiente		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
9	Discapacidad Dependiente		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
10	Fecha Nacimiento Dependiente		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
11	Nombre Dependiente		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

12	Fecha Nacimiento Dependiente		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
13	Nombre Dependiente		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
14	Parentesco Dependiente		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
15	Sexo Dependiente		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
16	Cédula		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
17	TipoAfiliado		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
18	Cédula		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
19	Cobertura		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
20	Nombre		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
21	Nombre Institución		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
22	Porcentaje Cobertura		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
23	TipoAfiliado		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal instituido en la Constitución de la República, esta Dirección ha clasificado los campos relacionados al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional conforme se detalla en el cuadro precedente, de tal forma que las instituciones que requieran información deberán solicitarlo acompañado de su debida justificación jurídica.

Atentamente,

f.) Ab. Laura Vanessa Flores Arias, Directora de Protección de la Información.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 03 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

## No. C.D. 523

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución Ibídem, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el tercer inciso del artículo 371 de la Norma Suprema determina que las prestaciones de la Seguridad Social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia, con los aportes de las personas independientes aseguradas y aportes voluntarios de ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior;

Que, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio. En concordancia con esta norma, el artículo 72 del mismo cuerpo legal señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará, de manera global, los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el mismo Instituto;

Que, de acuerdo al artículo 287 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está investido de jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas. Así mismo, establece que por su naturaleza y fines, la jurisdicción coactiva es privativa del Instituto, no de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 25, dispone que el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será expedido por el Consejo Directivo; y, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió la Resolución No. CD. 457 de 08 de agosto de 2013, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reformado con Resolución No. CD. 483 de 13 de abril de 2015;

Que, mediante Resolución No. CD 497 de 18 de septiembre de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social—IESS creó las Unidades Provinciales de Coactiva en las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí a fin de contar con una estructura operativa, administrativa que fortalezca el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el ámbito del sector público, que incluye a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución manifiesta que las y los servidores públicos, así como las instituciones del Estado ejercerán, únicamente, las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones para todas las instituciones, organismos y entidades que señala el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las que deberán sujetarse obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del IESS, órgano máximo de gobierno del Instituto, tiene facultades y atribuciones para expedir la normativa, para dictar políticas en el ámbito de la gestión de sus propios recursos, que son distintos de los del fisco, y sobre los que incluso se consagra la expresa prohibición de que se los pueda intervenir o afectarlos;

Que, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución C.D. 484 de 20 de abril de 2015 estableció la Escala General Única de Remuneraciones Mensuales para el nivel directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGTH-2016-3115-M de 18 de mayo de 2016, el Director Nacional de Gestión de Talento Humano señala que el proyecto de resolución se encuentra ligado a lo determinado en la resolución No. C.D. 497 de 18 de septiembre de 2015 y tiene por objeto determinar la escala salarial para las Jefaturas de las Unidades Provinciales de Coactiva de Pichincha, Guayas y Manabí, así como homologar la escala remunerativa de las Unidades Provinciales de Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, enfatizando que se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria contenida en el Memorando No. IESS-UCP-2016-0291 de 18 de mayo de 2016;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0784-M de 20 de mayo de 2016 el Procurador General respecto del proyecto de resolución manifiesta que es viable el requerimiento al amparo de la normativa legal expuesta, con la justificación técnica y con los fondos presupuestarios que justifican dichas escalas remunerativas;

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Determinar la escala salarial para las Jefaturas de las Unidades Provinciales de Coactiva de Pichincha, Guayas y Manabí, como se detalla en la tabla que consta a continuación:

CLASE DE PUESTO	RMU (USD) PROPUESTA	GRADO MDT
JEFATURA PROVINCIAL UNIDAD DE COACTIVA PICHINCHA	USD 2.368	Grado 2
JEFATURA PROVINCIAL UNIDAD DE COACTIVA GUAYAS	USD 2.368	Grado 2
JEFATURA PROVINCIAL UNIDAD DE COACTIVA MANABÍ	USD 2.368	Grado 2

**Artículo 2.-** Homologar la escala remunerativa de las Unidades Provinciales de Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a las escalas fijadas en el Artículo 1 del Acuerdo del Ministerio del Trabajo No. MDT-2015-0040 de 25 de febrero de 2015, derivado del Decreto Ejecutivo No. 601 de 24 de febrero de 2015, conforme se detalla a continuación:

CLASE DE PUESTO	RMU (USD) ACTUAL	RMU (USD) PROPUESTA	GRADO MDT
JEFATURA PROVINCIAL DE GESTIÓN CARTERA	USD 2.470	USD 2.368	Grado 2

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las remuneraciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Ministerio de Trabajo para lo cual la Dirección General del IESS realizará las acciones presupuestarias y administrativas que se requieran para la aplicación de la presente resolución conforme a lo establecido en la normativa de ley y reglamentación interna.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la aplicación de la presente Resolución encárguese a la Directora General del IESS, Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera y al Director Nacional de Gestión de Talento Humano, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley y reglamentación interna.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de mayo de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en sesión de lunes 23 de mayo de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

**No. C.D. 532**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 360, manifiesta: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención...”*;

*La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complejidad.”*;

Que, el artículo 367 de la ley ibídem, señala: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales...”*;

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Carta Magna, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable*

de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;

Que, el artículo 18 de ésta Ley establece que: “El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley ibídem determinan que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS será expedido por el Consejo Directivo quién será el órgano máximo de gobierno del Instituto; las responsabilidades y las atribuciones del máximo organismo del IESS, y entre sus atribuciones el artículo 27, literal c) indica: “La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS”; en el literal e) le faculta al Consejo la aprobación de la división administrativa del Instituto por circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 115 de la citada Ley establece que las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo;

Que, el Reglamento General de la LOSEP en su Art 151 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, establece que la autoridad nominadora sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico de talento humano, podrá disponer, previo informe favorable de la UATH y de ser necesario del Ministerio de Finanzas, la creación de unidades, áreas o puestos que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados en la administración pública;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicios Público menciona: “Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria...”.

Que, el artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicios Público señala: “En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas.”;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015- 0086, 23 de abril de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 494 de 6 de mayo de 2015, emite la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2016-0009 de 05 de enero de 2016, suscrito por el Msc. Pablo Andrés Calle Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, remite la Resolución Nro. MDT-VSP-2015- 0248 de 31 de diciembre de 2015, con la que se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS emite la Resolución No. C.D. 507 de 23 de diciembre de 2015, en la que aprueba el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2016; en el Anexo de la Resolución el numeral 10.1, hace referencia a las creaciones y supresiones, estableciendo: “Las creaciones de Dependencias Administrativas, de Unidades Médicas y de puestos, serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Directivo.”

Que, la Dirección del Seguro General de Salud individual y Familiar, remite mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2016-1687-M, del 4 de junio de 2016, el Plan Médico Funcional del Hospital General de Quevedo, revisado y validado por la Coordinación Nacional de Hospitales mediante memorando IESS-CH-2016-0042-M y avalado por la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios mediante memorando No. IESS-SDNPS-2016-1122-M;

Que, a través del Memorando No. IESS-SDFSS-2016-2735-M de 30 de junio de 2016 la Subdirectora Financiera del Seguro de Salud, certifica la disponibilidad de fondos para la creación de puestos para el Hospital General de Quevedo;

Que, con Informe Técnico Nro. DNGTH-CPP-004-2016 de 13 de julio de 2016 incorporado en el Memorando No. IESS-DNGTH-2016-4179-M de 20 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectúa el análisis pertinente en el que establece la necesidad de creación del Hospital General de Quevedo y emite informe favorable para que se proceda a la creación de 343 puestos para ese Hospital; y,

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-1664-M de 29 de julio de 2016 la Procuradora General del IESS Subrogante en relación con el proyecto de resolución manifiesta que “...considera procedente que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo el

*presente Proyecto de Resolución, el mismo que se encuentra elaborado en virtud de la normativa legal vigente y no contraviene disposición legal alguna”; y,*

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y e) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar la creación del “Hospital General Quevedo”, con domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de los Ríos, perteneciente al segundo nivel de atención como Hospital General, en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional aprobado.

**Artículo 2.-** La cartera de servicios que prestará este Hospital General de conformidad con el Plan Médico Funcional es la siguiente:

- Anestesiología
- Cardiología
- Cirugía General
- Cuidados Intermedios del Adulto
- Dermatología
- Emergencias
- Neurología
- Cirugía Vasculat
- Otorrinolaringología
- Fisiatría
- Gastroenterología
- Gineco Obstetricia
- Medicina Interna
- Neonatología con Cuidados Intensivos, Intermedios y Básicos
- Nutrición Clínica
- Oftalmología
- Pediatría
- Traumatología y Ortopedia
- Urología
- Odontología
- Psicología
- Rehabilitación
- Farmacia

- Apoyo Diagnóstico de Imagenología: Radiología convencional y especializada, Ultrasonografía, Mamografía, Densitometría, Ortopantografía y periapical,
- Apoyo Diagnóstico de Laboratorio: Pruebas Clínicas, Microbiología, Citología
- Apoyo Diagnóstico de Anatomía Patológica: Histopatología, Citodiagnóstico
- Apoyo Diagnóstico y Terapéutico de Medicina Transfusional
- Apoyo Terapéutico de Psicoprofilaxis del Parto

**Artículo 3.-** Aprobar la creación de 343 puestos del Hospital General de Quevedo, distribuidos en personal médico, administrativo y de apoyo de acuerdo a como se detalla en la lista de asignaciones adjunta a la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, Dirección Provincial del IESS Los Ríos.

**SEGUNDO.-** La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano de conformidad a la normativa legal vigente y en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar de acuerdo a sus competencias, procederán con el reclutamiento y selección del personal para llenar las plazas creadas en la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Hasta que la unidad empiece su funcionamiento, se encargarán de las gestiones médicas, administrativas y de talento humano, a la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud del Guayas, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano y la Dirección Provincial del IESS Los Ríos, respectivamente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de agosto de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en una única sesión celebrada el día viernes 5 de agosto de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

**LISTA DE ASIGNACIONES  
CREACIÓN DE PUESTOS EN EL HOSPITAL GENERAL QUEVEDO  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS**

No	DESIGNACIÓN	CANTIDAD	GRUPO OCUPACIONAL	EXAMEN	PLAZO
	<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>				
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1	DIRECTIVO	5 NJS	4174
2	SECRETARIA	1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 4	6	733
	<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>				
3	ABOGADO	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
	<b>PLANIFICACIÓN</b>				
4	PLANIFICADOR	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
	<b>COMUNICACIÓN</b>				
5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
	<b>CALIDAD</b>				
6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
	<b>ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b>				
7	JEFE DEPARTAMENTO	1	DIRECTIVO	3 NJS	2588
8	SECRETARIA	1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 4	6	733
	<b>CONTABILIDAD</b>				
9	CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676

10	ANALISTA DE CONTABILIDAD	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
	<b>PRESUPUESTO</b>				
11	ANALISTA ECONOMICO	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
	<b>TESORERÍA</b>				
12	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
	<b>FACTURACION Y CONSOLIDACION DE COSTOS</b>				
13	ANALISTA FINANCIERO	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
	<b>COMPRAS PÚBLICAS</b>				
14	ADMINISTRADOR	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
15	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
16	OFICINISTA	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
	<b>TALENTO HUMANO</b>				
17	ADMINISTRADOR	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
18	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
19	OFICINISTA	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
	<b>TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - TIC's</b>				
20	TECNOLOGO INFORMATICO	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
21	OFICINISTA	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
	<b>SERVICIOS GENERALES</b>				
22	ADMINISTRADOR	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
23	INGENIERO CIVIL	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
24	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
25	OFICINISTA	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
26	GUARDALMACEN	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817

27	CHOFER		1	-	-	-	531
	<b>UNIDAD DE SERVICIO AL ASEGURADO</b>						
28	INVESTIGADOR SOCIAL		2	SERVIDOR PUBLICO 6		12	1412
29	ESTADISTICO		1	SERVIDOR PUBLICO 7		13	1676
30	AUXILIAR DE ESTADISTICA		3	SERVIDOR PUBLICO 1		7	817
	<b>MESAS DE AYUDA</b>						
31	OFICINISTA		1	SERVIDOR PUBLICO 1		7	817
32	AISTENTE DE ATENCION AL USUARIO		4	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1		3	585
	<b>NUTRICION Y DIETETICA</b>						
33	ANALISTA DE NUTRICION 1		2	SERVIDOR PUBLICO 2		8	901
	<b>DIRECCION MEDICA</b>						
34	DIRECTOR		1	DIRECTIVO		5 NJS	4174
35	SECRETARIA		1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 4		6	733
	<b>DIRECCION TECNICA DE HOSPITALIZACION Y AMBULATORIO</b>						
36	DIRECTOR TECNICO		1	DIRECTIVO		4 NJS	3038
37	SECRETARIA		1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 4		6	733
38	ASISTENTE DE ADMINISON		5	SERVIDOR PUBLICO APOYO 3		5	675
	<b>ESPECIALIDADES CLINICAS</b>						
39	MEDICO/A ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA 1		2	SERVIDOR PUBLICO 12		18	2641
40	MEDICO/A ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA 1		1	SERVIDOR PUBLICO 12		18	2641
41	MEDICO/A ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA 1		1	SERVIDOR PUBLICO 12		18	2641
42	MEDICO/A ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA 1		1	SERVIDOR PUBLICO 12		18	2641
43	MEDICO/A ESPECIALISTA EN GERIATRIA 1		1	SERVIDOR PUBLICO 12		18	2641
44	MEDIC/D/A ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA 1		7	SERVIDOR PUBLICO 12		18	2641

45	MEDICO/A ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA 1	1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
46	ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	585
	<b>ESPECIALIDADES QUIRURGICAS</b>				
47	MEDICO/A ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL 1	5	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
48	MEDICO/A ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR 1	1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
49	MEDICO/A ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA 1	1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
50	MEDICO/A ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA 1	1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
51	MEDICO/A ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGIA 1	3	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
52	MEDICO/A ESPECIALISTA EN UROLOGIA 1	1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
53	ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	585
	<b>ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL</b>				
54	MEDICO/A ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA 1	6	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
55	MEDICO/A ESPECIALISTA EN PEDIATRIA 1	7	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
56	ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3	585
	<b>ATENCION INTEGRAL EN SALUD</b>				
57	MEDICO/A GENERAL EN FUNCIONES HOSPITALARIAS	40	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
	<b>ESPECIALIDAD REHABILITACION Y TERAPIA FISICA</b>				
58	MEDICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION 1	1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
59	TECNOLOGO MEDICO DE REHABILITACION Y TERAPIA FISICA 1	4	SERVIDOR PUBLICO 3	9	986
60	ASISTENTE DE ADMINISON	1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 3	5	675
	<b>ODONTOLOGIA</b>				
61	ODONTOLOGO/A ESPECIALISTA EN ENDODONCIA 3	1	SERVIDOR PUBLICO 8	14	1760
62	ODONTOLOGO/A ESPECIALISTA EN ODONTOPEDIATRIA 3	1	SERVIDOR PUBLICO 8	14	1760
63	ODONTÓLOGO/A GENERAL 2	2	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676

64	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA		4	-	-	531
	<b>DIRECCION TECNICA DE MEDICINA CRITICA</b>					
65	DIRECTOR TECNICO		1	DIRECTIVO	4 NJS	3038
66	SECRETARIA		1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 4	6	733
67	ASISTENTE DE ADMINISON		5	SERVIDOR PUBLICO APOYO 3	5	675
	<b>ESPECIALIDADES CRÍTICAS</b>					
	<b>EMERGENCIAS</b>					
68	MEDICO/A ESPECIALISTA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES 1		6	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
	<b>TRANSPORTE MEDICALIZADO</b>					
69	CHOFER DE AMBULANCIA		3	-	-	531
70	PARAMEDICO(A) 1		3	SERVIDOR PUBLICO APOYO 3	5	675
	<b>TERAPIA INTENSIVA</b>					
71	MEDICO/A ESPECIALISTA EN CUIDADOS INTENSIVOS 1		2	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
	<b>NEONATOLOGIA</b>					
72	MEDICO/A SUBESPECIALISTA EN NEONATOLOGIA		3	SERVIDOR PUBLICO 13	19	2967
	<b>CENTRO QUIRURGICO</b>					
73	MEDICO/A ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA 1		9	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
	<b>DIRECCION TECNICA DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO</b>					
74	DIRECTOR TECNICO		1	DIRECTIVO	4 NJS	3038
75	SECRETARIA		1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 4	6	733
	<b>LABORATORIO</b>					
76	MEDICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMIA PATOLOGICA 1		1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
77	MEDICO/A ESPECIALISTA EN PATOLOGIA CLINICA 1		1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
78	LABORATORISTA CLINICO 1		4	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212

79	AUXILIAR DE LABORATORIO		2	-	-	531
80	ASISTENTE DE ADMINISON		1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 3	5	675
	<b>IMAGENOLOGIA</b>					
81	MEDICO/A ESPECIALISTA EN IMAGENOLOGIA/RADIOLOGIA 1		2	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641
82	TECNOLGO MEDICO DE IMAGENLDGIA 1		5	SERVIDOR PUBLICO 3	9	986
83	AUXILIAR DE RADIOLOGIA		1	-	-	531
84	ASISTENTE DE ADMINISON		1	SERVIDOR PUBLICO APOYO 3	5	675
	<b>ENFERMERIA</b>					
85	JEFEDE ENFERMERIA		1	DIRECTIVO	4 NJS	3038
86	ENFERMERO/A 3		77	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
87	AUXILIAR DE ENFERMERIA		46	-	-	531
88	CAMILLEROS		10	-	-	531
	<b>SALUD MENTAL</b>					
89	PSICOLOGO/A CLINICO/A 1		2	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
	<b>FARMACIA, INSUMOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS</b>					
90	JEFE DE FARMACIA		1	DIRECTIVO	3 NJS	2783
91	QUIMICO / BIOQUIMICO FARMACEUTICO 1		2	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
92	AUXILIAR DE FARMACIA		6	-	-	531

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 533

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otro que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión o programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 370, de la Constitución, inciso primero.- *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores establece: *“Que quien tenga derechos contractuales derivados de un contrato de fideicomiso, como constituyente, constituyente adherente o beneficiario los deberán contabilizar en sus libros en atención a que las transferencias de bienes efectuadas en fideicomiso mercantil se hacen en beneficio del propio constituyente o del beneficiario, según el caso. Tal registro contable es de responsabilidad exclusiva de los titulares de los derechos fiduciarios, los cuales tienen carácter esencialmente personal; no siendo el fiduciario responsable por la omisión o incumplimiento de esta norma. De acuerdo a las normas contables que expida la Superintendencia de Compañías”;*

Que, el Artículo 14 del Reglamento para la Participación del IESS en Fideicomisos de Administración y Encargos Fiduciarios, emitido por el Consejo Directivo mediante Resolución No.C.D.381 de 1 de septiembre de 2011, faculta: *“El IESS podrá participar como constituyente beneficiario de fideicomisos, cuyo objeto principal sea el desarrollo de proyectos inmobiliarios considerados estratégicos para el uso institucional y que genera rendimiento social exclusivamente para los asegurados.”;*

Que, el artículo 17 de la norma ibidem contempla que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá incorporar a los patrimonios autónomos que se constituyan, recursos financieros destinados al desarrollo de dichos proyectos canalizados a través del Comité de Fideicomisos de Administración y Encargos Fiduciarios.”;*

Que, en ejecución a lo dispuesto en la Resolución No. C.D. 488 de 7 de mayo de 2015, mediante escritura pública celebrada el 3 de julio de 2015, ante la doctora María Portilla Bastidas, Notaria Pública Décima Tercera del cantón Quito, se otorgó el contrato de Reforma y Ratificación Expresa y Subrogación de Obligaciones y Derechos del Contrato de Fideicomiso Mercantil, Cesión de Derechos de Beneficiario, y Reforma Integral al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil de Tenencia, Administración y Gestión Inmobiliaria denominado fideicomiso BIESS- SAN RAFAEL, a través de cual el BIESS y el FIAIDMI cedieron de manera irrevocable a favor del IESS, la totalidad de derechos fiduciarios adquiridos en virtud de la constitución del Fideicomiso, constituyéndose en constituyente propietario y/o Constituyente Ejecutante y/o Beneficiario y/o IESS, con el objeto de desarrollar la infraestructura hospitalaria de beneficio social y sin fines de lucro;

Que, la Junta Extraordinaria de Fideicomiso BIESS – San Rafael, contenida en Acta No. 21 de 19 de mayo de 2016, resuelve aprobar los cambios de las especificaciones técnicas y presupuesto, necesarias para que el Hospital pueda funcionar de manera adecuada, contando con el informe presentado por Consultores Asociados Morales y Zuquillo Fiscalizador del proyecto con respecto al planteamiento realizado por el constructor;

Que, la Junta de Fideicomiso BIESS- San Rafael Con, contenida en Acta No. 22 de 24 de junio de 2016, aprueba el nuevo presupuesto presentado para la culminación de los trabajos del Hospital IESS – Quevedo, en donde se incluyen los trabajos de obra civil, adecuaciones eléctricas y electrónicas e instalaciones mecánicas;

Que, la Junta de Fideicomiso BIESS – San Rafael de fecha 18 de julio de 2016, mediante acta de Junta No. 23: *“Los miembros de junta aprueban que se proceda con la restitución de \$9’630.000,00 conforme el requerimiento realizado por la Directora General del IESS y solicitan a la Fiduciaria instrumente cualquier acto o contrato a fin de dar cumplimiento con la instrucción.*

*Los miembros de la junta solicitan que el IESS aporte los recursos necesarios, con el fin de que la obra no se paralice en vista de que la construcción del proyecto se encuentra en plena ejecución y el constructor manifiesta que está próximo a enviar dos planillas a la Fiduciaria que suman aproximadamente cinco millones”;*

Que, mediante Acta de Restitución de 22 de julio de 2016 el Fideicomiso BIESS-SAN RAFAEL resuelve la restitución al Fondo del Seguro de Salud del IESS la cantidad de \$ 9.630.000,00;

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-DNIE-2016-0932-M de 9 de agosto de 2016 de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento establece los fondos requeridos dentro del Fideicomiso San Rafael, para la construcción del Hospital del IESS de Quevedo, cifras que se encuentran enmarcadas dentro de los diferentes

contratos firmados por la fiduciaria, conforme el cuadro de costos que se encuentra incorporado en dicho memorando, y solicita emita la disponibilidad de fondos por un valor de USD12'214.888,73 los mismos que cubrirán los valores correspondientes a obras adiciones, subestación eléctrica, parqueaderos, ascensor para neonatos, así como el pago de todos los valores correspondientes a impuestos, gastos fiduciarios, liquidación de fideicomiso. Además se solicita considerar el valor de USD 9'630.000,00 que fue restituido al fondo de salud por parte de la fiduciaria;

Que, Mediante Memorando Nro. IESS-SDFSS-2016-3639-M de 10 de agosto de 2016, la Ing. Patricia Reyes Navarro, Subdirectora Financiera del Seguro de Salud, certifica la disponibilidad de fondos por el monto de USD12'214.888,73 en la partida 52750101 Construcción, Edificación y Remodelación del Presupuesto del Fondo del Nivel Central del Seguro de Salud que cubrirán los valores correspondientes a las obras adicionales; dejando sin efecto el Memorando Nro. IESS-SDFSS-2016-3280-M de 27 de julio de 2016. Y que con memorando Nro. IESS-UTP-SDFSS-2016-3639-M de 10 de agosto de 2016, la Unidad de Transferencia y Pagos menciona que el valor correspondiente a los USD9'630.000,00 se encuentra acreditado en la cuenta No. 13300166 IESS TES NAC FONDO PRESTACIONAL SSIF y que está dispuesta a realizar los aportes de acuerdo a lo que disponga el Consejo Directivo;

Que mediante memorando No. IESS-PG-2016-1217-M de 10 de agosto de 2016, la Procuraduría General con respaldo en los informes técnicos y económicos, recomienda que el traspaso de los recursos al FIDEICOMISO BIESS-SAN RAFAEL y devolución de recursos, se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la expedición de ésta resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere el Ar. 27, literales h), i) y j) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** De conformidad con los informes: técnico, económico y legal, señalados en los Considerandos, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resuelve autorizar a la Directora General para que ejecute los actos y suscriba todos los instrumentos necesarios para:

1.1. Aportar al Fideicomiso BIESS – SAN RAFAEL la cantidad de USD 12'214.888,73 (doce millones doscientos catorce mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos) para la terminación de la construcción del Hospital General de Quevedo, de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

**HOSPITAL IESS - QUEVEDO**

<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO SIN EQUIPAMIENTO (A)</b>	
A1.- TERRENO	172.540,95
A2.- INMOLIFE	2.405.748,16
A3.- CONSTRUCCION	47.618.675,95
SUB TOTAL	50.196.965,06
<b>APORTES REALIZADOS (B)</b>	
B1.- IESS	25.000.000,00
B2.- FIADMI	12.981.076,33
B3.- BIESS	1.000,00
SUB TOTAL	37.982.076,33
<b>TOTAL APORTE POR REALIZAR (A - B)</b>	<b>12.214.888,73</b>

En el caso particular de los aportes señalados en el literal B1, la Directora General deberá disponer la devolución al Fideicomiso BIESS-SAN RAFAEL del valor constante en el Acta de Restitución suscrita el 22 de julio de 2016, esto es USD 9'630.000,00 (nueve millones seiscientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América)

1.2. Autorizar a la Directora General o su delegado para que a través de los procedimientos contractuales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realice las adquisiciones de equipamiento médico y mobiliario para el Hospital General de Quevedo por

un monto de hasta USD 9'630.000,00 (nueve millones seiscientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con el listado referencial contenido en el Memorando No. IESS-DSGSIF-2016-2774-M.

1.3. Disponer a la Dirección General que, una vez que se haya suscrito el acta entrega definitiva de la construcción del Hospital General de Quevedo, realice los procedimientos necesarios a fin de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se consolide como único constituyente y beneficiario del Fideicomiso BIESS-SAN RAFAEL.

**Artículo 2.-** De la presente Resolución se encargará de su ejecución a la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud, Individual y Familiar, Coordinación General del Servicios Corporativos, Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, así como a los representantes del IESS en el Fideicomiso BIESS – SAN RAFAEL

**DISPISICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de agosto de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en una única sesión celebrada el día jueves 11 de agosto de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

**No. 008-DE-2016**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO, MINERO, METALÚRGICO, INIGEMM, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley de Modernización del Estado dispone en su artículo 35 que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 52 de la LOSEP, en el literal h) determina que es competencia de las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 52 de la LOSEP, en el literal 1) señala que es competencia de las UATH institucionales cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial N0. MDT-2015-0135, expedido por el Señor Ministro de Trabajo y publicado en el Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se delegó a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciera sus veces, algunas atribuciones, entre las que se encuentra el literal b.l que consagra: Expedir actos resolutivos mediante los cuales se reforma los descriptivos del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, como así también los perfiles

provisionales legalmente expedidos, siempre y cuando los actos resolutivos no modifiquen la valoración y clasificación de los mismos dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas;

Que, el Ministerio de Trabajo a través de Resoluciones No. MRL-2012-0859, fechada 28 de diciembre de 2012, y No. MDT-VSP-2015-0058, fechada 12 de mayo de 2015, aprobó los perfiles provisionales relativos a los puestos de Asistente de Abogacía y Analista de Administración de Recursos Humanos 2, respectivamente;

Que, la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10 creó el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico –INIGEMM-, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11, de 12 de junio de 2015, el Ministro de Minería, designó al Ing. Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM;

Que, a través de Acción de Personal No. 0345-INIGEMM-2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, se subroga la Dirección Ejecutiva del INIGEMM al Ing. Salomón Brito Villaorel, el 29 de septiembre de 2016;

Que, la letra f) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran la aprobación de reglamentos, resoluciones, instructivos y más disposiciones administrativas y financieras;

Que, a través del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo No. MDT-2016-0152 de fecha 22 de junio de 2016, se reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, estableciendo, entre otras cosas, a través del artículo 1 del referido documento, al rol de ejecución de procesos y apoyo dentro del nivel no profesional;

Que, por medio de Resolución No. 005-DE-2016, de fecha 22 de junio de 2016, adoptada por el Director Ejecutivo del INIGEMM, se procedió a reformar los perfiles provisionales aprobados por el Ministerio de Trabajo a través de Resoluciones No. MRL-2012-0859, fechada 28 de diciembre de 2012, y No. MDT-VSP-2015-0058, fechada 12 de mayo de 2015, relativos a los puestos de Asistente de Abogacía y Analista de Administración de Recursos Humanos 2, respectivamente, de conformidad con los anexos 1 y 2 de dicha resolución;

Que, a través de Resolución No. 006-DE-2016, de fecha 25 de julio de 2016, se reformó la Resolución No. 005-DE-2016, de 22 de junio de 2016, en lo relativo al perfil provisional aprobado por el Ministerio de Trabajo a través de Resolución No. MRL-2012-0859, fechada 28 de diciembre de 2012, referente al puesto de Asistente de Abogacía de conformidad con el anexo del referido instrumento;

Que, por medio de Memorando No. INIGEMM-DARH-2016-0282-ME, de fecha 29 de septiembre de 2016, la Mgs. Doris Tejada Guzmán, Directora de Administración de Recursos Humanos del INIGEMM, solicita se proceda con la reforma de la resolución referida en el considerando precedente, en lo relativo al puesto de Asistente de Abogacía, por cuanto es necesario actualizar el campo denominado “datos de identificación del puesto”, de manera puntual la temática “nivel”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra f) del artículo 18 del Estatuto de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, en concordancia con la demás normativa aplicable:

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar la Resolución No. 006-DE-2016, de 25 de julio de 2016, en lo relativo al perfil provisional aprobado por el Ministerio de Trabajo a través de Resolución No. MRL-2012-0859, fechada 28 de diciembre de 2012, relativa al puesto de Asistente de Abogacía de conformidad con el Anexo 1 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Se encarga a la Dirección de Administración de Recursos Humanos la ejecución de la presente resolución.

La Dirección de Asesoría Jurídica del INIGEMM remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, Subrogante, y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ing. Salomón Brito Villaroel, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, subrogante.

Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

ANEXO 1		DESCRIPCIÓN Y PERFIL PROVISIONAL DEL PUESTO	
<b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO</b> Código: Asistente de Abogacía Denominación del Puesto: No Profesional Nivel: No Profesional Unidad Administrativa: Dirección de Asesoría Jurídica Rol: Ejecución de procesos de apoyo Grupo Ocupacional: Servidor Público 1 Grado: 7 Ambito: Nacional		<b>3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b> INTERFAZ: Director de Asesoría Jurídica, Directores de Área y Responsables de Unidades, Tribunales, Juzgados, Notarías, Casillero Judicial	
<b>2. MISIÓN</b> Ejecutar y apoyar las actividades encaminadas a brindar soporte interno referentes a temas relacionados con el ámbito legal, asistiendo y colaborando en los trámites asignados, con la finalidad de satisfacer las necesidades jurídicas de la institución.		<b>4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA</b> Nivel de Instrucción: Tercer año o sexto semestre aprobado Área de Conocimiento: Jurisprudencia	
<b>5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA</b> Tiempo de Experiencia: 6 Meses Especificidad de la experiencia: Normativa legal vigente; Trámites legales y administrativos.		<b>6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO</b> Temática de la Capacitación Leyes y su Reglamento General de aplicación; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.	
<b>7. ACTIVIDADES ESENCIALES</b> Asiste en la elaboración de Contratos, Minutas, Convenios y demás documentos requeridos en la Dirección Participa en la gestión de los trámites del área en las diferentes instancias (notarías, bancos, juzgados, etc) con las que trabaja el ININGEMM Actualiza la documentación y asegura que toda la información relevante sea considerada para el estudio de casos		<b>9. COMPETENCIAS TÉCNICAS</b> Denominación de la Competencia Nivel Organización de la Información Medio Recopilación de Información Medio Comprensión escrita Medio Comprensión oral Medio Generación de ideas Bajo	
<b>8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES</b> Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos		<b>10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES</b> Denominación de la Competencia Nivel Trabajo en Equipo Medio Orientación a los Resultados Medio Construcción de Relaciones Medio Iniciativa Medio Aprendizaje Continuo Medio	
Asiste en la logística de reuniones o eventos inherentes del área Colabora en la redacción de documentos para ser revisados por su superior Recopila información requerida para el Área Jurídica Almacena y organiza el archivo documental de la Dirección Vigencia hasta que la institución cuente con su manual de puestos aprobado por el MDT		Clasifica y captura información técnica para consolidarlos. Realiza un trabajo sistemático en un determinado lapso de tiempo para obtener la máxima y mejor información posible de todas las fuentes disponibles; (Obtiene información en periódicos, bases de datos, estudios técnicos etc.) Lee y comprende documentos de complejidad media, y posteriormente presenta informes. Escucha y comprende los requerimientos de los clientes internos y externos y elabora informes. Identifica procedimientos alternativos para apoyar en la entrega de productos o servicios a los clientes usuarios. Comportamiento Observable Comportamiento Observable Promueve la colaboración de los distintos integrantes del equipo. Valora sinceramente las ideas y experiencias de los demás; mantiene una actitud abierta para aprender de los demás. Modifica los métodos de trabajo para conseguir mejoras. Actúa para lograr y superar niveles de desempeño y plazos establecidos. Construye relaciones, tanto dentro como fuera de la institución que le proveen información. Establece un ambiente cordial con personas desconocidas, desde el primer encuentro. Se adelanta y se prepara para los acontecimientos que puedan ocurrir en el corto plazo. Crea oportunidades o minimiza problemas potenciales. Aplica distintas formas de trabajo con una visión de mediano plazo. Mantiene su formación técnica. Realiza un gran esfuerzo por adquirir nuevas habilidades y conocimientos.	



ANEXO 1

Ministerio del Trabajo

Nro. 0059/SETECI/2016

**Econ. Rubén Ernesto Flores Ágreda**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 01606 de 17 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 776 de 15 de junio de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública resuelve derogar, reformar y sustituir normativa referente a la integración de los diferentes Comités Institucionales creados bajo sus lineamientos.

Que, con acción de personal Nro. 02759 de 31 de agosto de 2016, que rige desde el 06 de septiembre de 2016, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 7 de la Resolución Nro. 205/SETECI/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 114 de 01 de noviembre de 2013, por el siguiente:

*Artículo 7.- La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, además de las funciones propias de su gestión, para el efectivo cumplimiento del Código de Ética de la Función Ejecutiva, asumirá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

1. *Implementar el Código de Ética dentro de la entidad.*
2. *Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.*
3. *Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.*
4. *Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.*
5. *Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.*
6. *Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.*
7. *Realizar formatos de informes; y*
8. *Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase los artículos 2 y 3 de la Resolución Nro. 047/SETECI/2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 264 de 10 de junio de 2014, por los siguientes:

*Artículo 2.- Todas las atribuciones y responsabilidades conferidas por el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI, emitido a través del Acuerdo Ministerial No. 166, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 088 de 25 de septiembre de 2013, serán asumidas por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.*

*Artículo 3.- Designar al Director/a de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional como Oficial de Seguridad de la Información.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. 028/SETECI/2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 13 de mayo de 2015, por los siguientes:

*Artículo 1.- Designar como responsable institucional para atender los asuntos referentes a la información pública de esta secretaría al Director/a de Inteligencia de la Cooperación Internacional o su delegado/a.*

*Artículo 2.- Disponer la conformación del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:*

1. *El/la Director/a de Inteligencia de la Cooperación Internacional o su delegado/a, quien presidirá el Comité.*
2. *El/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a.*
3. *El/la Director/a Administrativa Financiera o su delegado/a.*
4. *El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a.*
5. *El/la Director/a de Comunicación o su delegado/a.*

*El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la revisión y análisis de la información, así como la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales; y, la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública conforme dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 5.-** Lo referente a la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo expedida mediante el Acuerdo Ministerial No. 1043, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, en especial atribuciones y responsabilidades, corresponderá a la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** Disponer el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución a las áreas competentes.

**SEGUNDA:** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Resolución No. 010/SETECI/2015 publicada en el Registro Oficial 472 del 02 de abril de 2015.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de septiembre de 2016.

f.) Econ. Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 29/09/2016.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- f.) Ilegible, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**No. PES-DPRRDFI16-00000003**

#### **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que, el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas

mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto, y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el numeral 2 del artículo 24, y el artículo 25, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que, se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que éste puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el mencionado estatuto modifica la estructura de la Institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que, en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional.

Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000220 de 30 de mayo de 2016 el Director General del Servicio de Rentas Internas resolvió otorgar nombramiento de libre remoción a la Ing. Yomaira Marquinez Quiñonez, en el puesto de Director Provincial de Esmeraldas, a partir del 01 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 de fecha 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, la Dirección General de la entidad resolvió delegar varias de sus atribuciones a los directores provinciales, y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Esmeraldas, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1, título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, mediante memorando No. PES-DPRMGEE16-0000052-M, de fecha 12 de Septiembre de 2016, la señora Directora Provincial de Esmeraldas, en la calidad que le asiste, dispone elaborar el Proyecto de Resolución de Delegación de firmas, para los Jefes de Soporte Operacional, Gestión Tributaria, Asistencia al Contribuyente; Analistas y Agentes Tributarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas, solicitando además, se derogue la Resolución N° PES-DPRRDFI15-00000001 de 27 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 458 de viernes 13 de marzo de 2015, sus reformas y todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas anteriormente por la Dirección Provincial de Esmeraldas y que se opongan a lo solicitado;

Que, es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia ésta no se altera por causas supervinientes;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Esmeraldas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia en la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

Artículo 1.- Delegar a los servidores de la Dirección Provincial de Esmeraldas indicados a continuación, las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

1) Al Jefe Provincial del Departamento de Soporte Operacional de Esmeraldas:

- a) Los procesos de remates, venta directa, subastas, donaciones;
- b) Títulos de crédito por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas;
- d) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- e) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- f) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores;
- g) Requerimientos de pago;
- h) Oficios circulares relativos a gestión de cobro; y,
- i) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de copias certificadas de expedientes que reposan el archivo Central Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas.

2) 2.1.- Al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente de Esmeraldas:

- a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;

- c) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- d) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- e) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- f) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial;
- g) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- h) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- i) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- j) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- k) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- l) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes, respecto a sociedades y personas naturales;
- m) Trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- n) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- o) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- p) Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo;
- q) Certificados referentes al impuesto a la renta;
- r) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- s) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos
- t) Preventivas de sanción;

- u) Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
  - v) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
  - w) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
  - x) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias);
  - y) Baja de obligaciones por cierre anticipado de RUC;
  - z) Baja de obligaciones por muerte del contribuyente;
  - aa) Recategorización RISE en menor y mayor valor;
  - bb) Documentos relativos solicitudes de autorización para declaraciones sustitutivas; y,
  - cc) Oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior o enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado en el Servicio de Rentas Internas,
- 2.2.- A los Analistas 1 Tributarios del indicado Departamento de Asistencia al Contribuyente de Esmeraldas:
- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
  - b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
  - c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
  - d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
  - e) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones; y,
  - f) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC;
- 2.3.- A los Agentes Tributarios del indicado Departamento de Asistencia al Contribuyente de Esmeraldas:
- a) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
  - b) Certificados de Cumplimiento Tributario y certificados de no poseer deudas firmes;
  - c) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC;
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 3) Al Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria de Esmeraldas:
- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
  - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
  - c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
  - d) Trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
  - e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
  - f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
  - g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
  - h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
  - i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
  - j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, y demás normal legales de carácter tributario;
  - k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
  - l) Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado;
  - m) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
  - n) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto,

- intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- o) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- p) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- q) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
- r) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- s) Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- t) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
- u) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
- v) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria;
- w) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
- a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
  - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
  - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
  - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
  - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
  - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
  - i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
  - j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.
- x) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los periodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- y) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas;
- z) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución;
- aa) Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;
- ab) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- ac) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;
- ad) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta;
- ae) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- af) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- ag) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- ah) Requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;

- ai) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
  - aj) Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;
  - ak) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los tramites de Devolución de Impuestos;
  - al) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
  - am) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
  - an) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
  - ao) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
  - ap) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
  - aq) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
  - ar) Oficios, providencias y demás actos preparatorios, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones de devolución, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten.
- 4) Al Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria de Esmeraldas y al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente de Esmeraldas:
- a) Requerimientos de información;
  - b) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones, así como las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
  - c) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
  - d) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
  - e) Actos que no constituyan resolución de reclamos presentados por los contribuyentes;
  - f) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
  - g) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
  - h) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
  - i) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
  - j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
  - k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
  - l) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- Artículo 2.- Disponer a los servidores de los diferentes departamentos de la Dirección Provincial de Esmeraldas, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores del departamento de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.
- Artículo 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes departamentos de la Dirección Provincial de Esmeraldas.
- Artículo 4.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.
- Artículo 5.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por los Departamentos de esta Dirección Provincial detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.
- Artículo 6.- Deróguese la Resolución No. PES-DPRRDFI15-00000001 de 27 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 458 de viernes 13 de marzo del 2015, sus reformas, y todas las resoluciones de delegación

que hayan sido emitidas anteriormente por la Dirección Provincial de Esmeraldas que se opongan a la presente.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Esmeraldas, a 29 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Yomaira Marquinez Quiñonez, Directora Provincial de Esmeraldas, Servicio de Rentas Internas.

Firmó la Resolución que antecede, la Ing. Yomaira Marquinez Quiñonez, DIRECTORA PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Esmeraldas, a 29 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial de Esmeraldas, Servicio de Rentas Internas.

